

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 420

I. ANTECEDENTES

Solicitudes Nros: 1992-019111 y 1992-019112.

Fecha: 27 de agosto de 1992.

Tipo de marcas: Mixta.

Clase: 28 INT y 18 INT.

Nombres: "CHAMPS SPORTS".

Distingue: 1992-019111: Artículos para deporte y equipos para deportes; equipo para gimnasia, juegos y juguetes.
1992-019112: Bolsas, a saber, para todo uso, para atletismo; para llevar libros, para cargar, como talegos, para llevar a hombro y para viajar.

Solicitante: Kinney Shoe Corporation.

Observación:

Fecha de interposición: 18 de noviembre de 1994.

Identificación del Accionante: RICARDO MARQUEZ GARCIA, V- 7.683.326, Agente de la Propiedad Industrial N°2040, actuando en su propio nombre.

Contestación a la Oposición:

Fecha de Interposición: 21 de febrero de 1995.

Identificación del Accionante: VICTOR BENTATA, V-4.270.129, Agente de la Propiedad Industrial N°4, actuando en su carácter de apoderado de la compañía KINNEY SHOE CORPORATION, según consta en poder N°933-88.

Decisión observación:

N° Resoluciones: N° 007844 y N°007845.

Base Legal: Declara con lugar la oposición interpuesta por cuanto la marca solicitada, se encuentra incurso en las disposiciones prohibitivas del literal A) del artículo 83 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Publicación:

Boletín Propiedad Industrial: N°404.

Fecha: 23 de agosto de 1996.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 12 de septiembre de 1996.

Recurrente: VICTOR BENTATA, V-4.270.129, Agente de la Propiedad Industrial N°4, actuando en su carácter de apoderado de la compañía KINNEY SHOE CORPORATION, según consta en poder N°933-88.

Cambio de Peticionario

Fecha: FOOT LOCKER RETAIL, INC, domiciliada en New York, Estados Unidos.
20 de julio de 2015.

Ratificación:

Fecha de interposición: 08 de enero de 2019.

Ratificante: MARIA MILAGROS NEBREDA., V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N°2794, actuando en su cualidad de apoderada de la firma "FOOT LOCKER RETAIL, INC", según consta en poder N°1595-15.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1 Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2 Análisis de Fondo

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró con lugar la observación presentada por considerar que la marca solicitada “CHAMPS SPORTS”, tenía similitud gráfica y fonética, aunado a que se encontraba en una clase análoga con la marca “CHAMP”, de las cual es titular la empresa FABRICA DE CALZADOS MARILYN C.A.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y los alegatos expuestos por el recurrente se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa no fueron renovados.

En este orden, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado un nuevo examen de registrabilidad del signo solicitado, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, esta autoridad administrativa revocar las Resoluciones N° 007844 y 007845, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 404, de fecha 23 de agosto de 1996.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nros. 1992-019111 y 1992-019112, constantes del signo “**CHAMPS SPORTS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano VICTOR BENTATA, y ratificados por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificados.

3.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 007844 y 007845, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 404, de fecha 23 de agosto de 1996, que declaró con lugar las oposiciones interpuestas en contra de las solicitudes de registro de los signos "CHAMPS SPORTS" solicitudes N° 1992-019111 y 1992-019112.

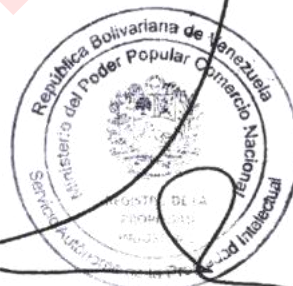
4.- **CONCEDER** los signos "CHAMPS SPORTS" solicitudes N° 1992-019111 y 1992-019112, a favor de su actual solicitante, la firma FOOT LOCKER RETAIL, INC.

5.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiéndose que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1992-019111
HP/YMD/VV/YRB/AB